



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00316-00
Demandante	:	Ana Sofía Laverde Pulido y otros
Demandado	:	Nación- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios USPEC; Ministerio de Justicia y del Derecho.

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **Ana Sofía Laverde Pulido** en nombre propio y representación del menor **Hugo Alejandro Arévalo Laverde; Hugo Armando Arévalo Acevedo, Wilmer Iván Arévalo Acevedo,** Flor María Carrillo en representación de la menor **Valery Juliana Arévalo Carrillo, y Luz Amparo Poveda Acero** en representación del menor **Matías Arévalo Poveda,** contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC.**

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

CUARTO. – CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada y al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** por el término de **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO. - Reconocer personería a la doctora Nohora Milena Mallarino Mejía como apoderada de la parte demandante, en los términos de los poderes allegados.

SEXTO. – Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho

Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO. - PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO.- Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dfee858972833d7a16be64a986a7b2d1809c2dbe20d8aae3947e6b3d679f7a**

Documento generado en 18/04/2022 03:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>